

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no realizó la notificación de la demandada Betty Margoth Martínez García.
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: RICARDO CARDONA MARTÍNEZ
DEMANDADO: JULIO HUMBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
BETTY MARGOTH MARTÍNEZ GARCÍA
NATALIA ISABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202100409-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada Betty Margoth Martínez en debida forma, lo cual es mediante servicio postal autorizado por el MinTIC, tal como se le ordenó en auto del 19 de enero del 2022, puesto que un simple pantallazo con los anexos que ciertamente no se alcanzan a apreciar, no basta para llenar los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Es por ello que, para no transgredir el derecho a la defensa y el debido proceso de la demandada, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada Betty Margoth Martínez, en la dirección física Avenida Blanca Paloma 42 Coria del Rio de Sevilla España, o, por el correo electrónico bemar620@gmail.com, según lo relacionado en el acápite de notificaciones, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P.

Por otra parte, el demandado el señor Julio Humberto Martínez García, confiere poder al profesional del Derecho **Juan Carlos Veira González**, y, solicita se le corra traslado de la demanda, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a **Juan Carlos Veira González**, como **apoderado de la parte demandada el señor Julio Humberto Martínez García.**

SEGUNDO: TENER por notificado al demandado Julio Humberto Martínez García. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, señor Julio Humberto Martínez García por el término de veinte (20) días, a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, es decir, la notificación de la demandada Betty Margoth Martínez conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada Betty Margoth Martínez contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 29 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977bf34695390266864058fa7d337c809346cfa237ec2e0cee7d689be3c2cd79**

Documento generado en 28/03/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>